INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar las diligencias programadas para el día 14 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 284

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial designó al Titular de este despacho como Clavero en las elecciones de cámara de representantes, senadores y JAL, que se realizaron el pasado 13 de Marzo de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 10 de Mayo de 2022 a las 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

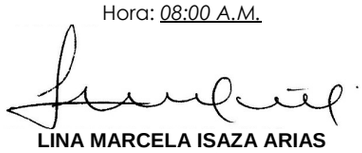

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar las diligencias programadas para el día 15 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 297

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial designó al Titular de este despacho como Clavero en las elecciones de cámara de representantes, senadores y JAL, que se realizaron el pasado 13 de Marzo de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 04 de Octubre de 2022 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar las diligencias programadas para el día 15 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 294

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial designó al Titular de este despacho como Clavero en las elecciones de cámara de representantes, senadores y JAL, que se realizaron el pasado 13 de Marzo de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 03 de Octubre de 2022 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar las diligencias programadas para el día 15 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 295

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial designó al Titular de este despacho como Clavero en las elecciones de cámara de representantes, senadores y JAL, que se realizaron el pasado 13 de Marzo de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 03 de Octubre de 2022 a las 11:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

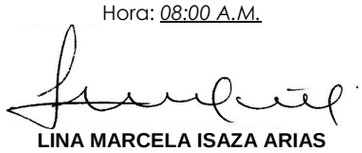

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar las diligencias programadas para el día 15 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 296

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial designó al Titular de este despacho como Clavero en las elecciones de cámara de representantes, senadores y JAL, que se realizaron el pasado 13 de Marzo de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 04 de Octubre de 2022 a las 09:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se notificó a la parte pasiva GRUPO SAMI SALUD de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, en la dirección física, debidamente recibida como se observa de la certificación expedida por la mensajería y se adjuntaron los anexos correspondientes. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO SUSTANCIACION No. 279

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial, y teniendo en cuenta que la notificación se surtió a la parte demandada, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 28 de Septiembre de 2022 a las 9:00 am, a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams**, así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar las diligencias programadas para el día 14 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 281

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial designó al Titular de este despacho como Clavero en las elecciones de cámara de representantes, senadores y JAL, que se realizaron el pasado 13 de Marzo de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 4 de Mayo de 2022 a las 04:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ORLANDO PEREZ
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2021-00529-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

ALE

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar las diligencias programadas para el día 14 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 282

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial designó al Titular de este despacho como Clavero en las elecciones de cámara de representantes, senadores y JAL, que se realizaron el pasado 13 de Marzo de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 10 de Mayo de 2022 a las 02:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

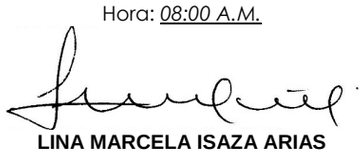

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se hace necesario reprogramar las diligencias programadas para el día 14 de Marzo de 2022. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 283

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial designó al Titular de este despacho como Clavero en las elecciones de cámara de representantes, senadores y JAL, que se realizaron el pasado 13 de Marzo de 2022, se hace necesario fijar nueva fecha y hora.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única de trámite, el día 10 de Mayo de 2022 a las 03:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) JOSE ADALBERTO CADAVID RESTREPO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el día veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022) a las Once de la mañana (11:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

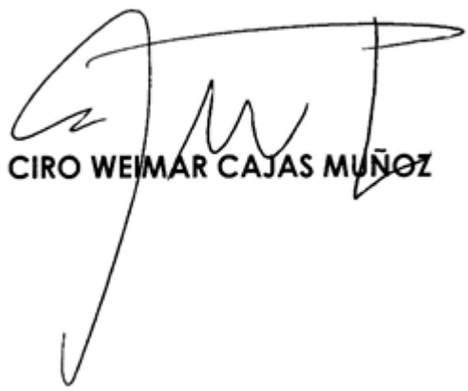

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que el conflicto de competencia fue resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, atribuyendo a este Juzgado la competencia para conocer del mismo. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán – Sala Laboral, emitido dentro del presente asunto, y ordena devolver la demanda por presentar las siguientes falencias a saber:

- De la revisión efectuada a la demanda y sus anexos se vislumbra que se aporta la Resolución con radicado No. 2013_8814222, la cual no se indica en el acápite de pruebas y en cambio se señala la Resolución GNR 347326, la cual no obra en el expediente, por lo cual deberá hacer claridad al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y anexos a la parte actora, para que proceda a subsanar las deficiencias señaladas, en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 28 del CP.L…

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO No.019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.

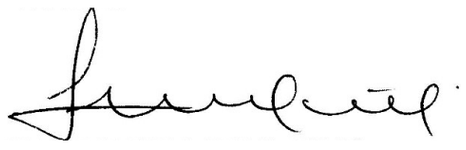

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 447

Una vez revisada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que ésta reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este despacho es competente para conocer del proceso, por ser el lugar en donde se agotó la reclamación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a través de apoderado judicial, por el (la) señor (a) DONALDO RAFAEL AYALA MONTENEGRO en contra de COLPENSIONES.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada conforme al art. 70 del C. P. T. notificándole que debe comparecer a contestarla, en la audiencia de que trata la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículo 72 y 77 del C. P. T, dentro de la cual se intentará la conciliación, y si ésta fracasare, se examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y razones que se aduzcan. Clausurado el debate probatorio se fallará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno, el tres (03) de Octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán

estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a **COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces al momento de la notificación (Funcionario de Mayor Jerarquía a Nivel Seccional), de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del Articulo 41 del C.P.T.

QUINTO: Notificar al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEXTO: Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, a quien se entregará copia de esta providencia.

SEPTIMO: Reconocer personería al Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.386.673 de Guapi, portador de la T.P. 338.380 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos reseñados en el memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

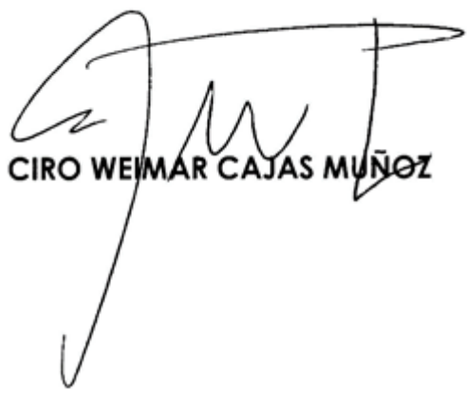

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: *08:00 A.M.*

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 280

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante solicita el **RETIRO** de la demanda.

Ahora bien, por ser procedente y cumplirse con los requisitos establecidos en el art. 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO.- Aceptar el **RETIRO** de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. En consecuencia, ordénese la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** el proceso.

CUMPLASE

Juez,

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL.- Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022). Pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, Quince (15) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 444

En vista del informe que antecede, encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos formales a que se refieren los artículos 25 y 25A del C.P.T. y S.S. y se acompañan los anexos respectivos a que se refiere el artículo 26 ibídem.

Así mismo, que este Despacho es competente para conocer del proceso, por ser el domicilio de la parte demandada y el de prestación del servicio.

Por otro lado, se observa que la demandante, solicita la práctica de una medida cautelar dentro del presente proceso ordinario laboral.

Al respecto el artículo 85 del Código de procedimiento Laboral que fue modificado por el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, establece lo siguiente:

> *"Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.*
>
> *En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto*

día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden. (Subrayas y negrillas del Juzgado)

De la norma comentada, y de la revisión realizada a la petición, se constata que esta no cumple con lo dispuesto en el precepto legal transcrito, toda vez que en lo manifestado por la demandante no se vislumbran por parte del demandado actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, por lo tanto dicha situación conlleva a que la petición se rechace por improcedente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovida a nombre propio, por la señora YUINSA MAYELY PANTOJA MESSA, en contra de COEXPORT COLOMBIA S.A.S persona jurídica, con NIT. 901385015-0, persona jurídica con domicilio en Popayán, representada legalmente por ANDRES FELIPE MUÑOZ GOMEZ, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Conforme a las voces del canon 72 del Estatuto Adjetivo Laboral, señálese el día veinticuatro (24) de Agosto de 2022 a partir de las 9:00 a.m., a través de la aplicación TEAMS, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente para efectos de dar aplicación al Art. 77 C.P.T. en lo pertinente, si fracasare la conciliación, el demandado debe dar contestación a la demanda, el juez examinará los testigos que presenten las partes y se enterará de las demás pruebas y de las razones que aduzcan, Clausurado el debate, el juez fallará en el acto, motivando su decisión, contra la cual no procede recurso alguno.

TERCERO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

CUARTO: Efectúese la correspondiente notificación a la parte demandada conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para tal fin, deberá la parte actora realizar las gestiones pertinentes.

QUINTO: Rechazar por improcedente la solicitud de medidas cautelares allegada por el actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

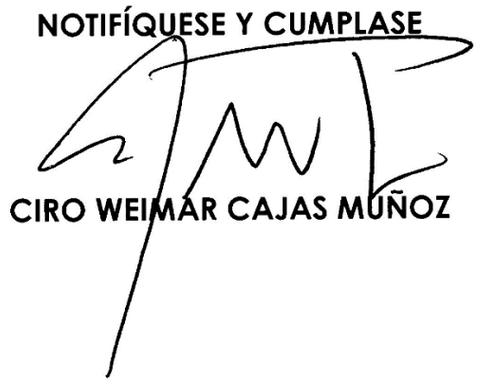

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 019
De hoy 16 de Marzo de 2022

Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

Ale